

Servicio de Defensa de la Competencia. En virtud de dichas disposiciones, la solicitud de informe habrá de ir acompañada de toda la información relevante para que el Servicio de Defensa de la Competencia pueda proceder a una adecuada valoración del grado de competencia existente en este mercado.

Segundo.—Sobre el procedimiento de definición de mercados, análisis de competencia, identificación de operadores con peso significativo en el mercado e imposición de condiciones regulatorias.

En virtud de la normativa comunitaria y nacional ya mencionada, el procedimiento que debe realizar la CMT se compone de varios pasos. En un primer momento, la Comisión debe proceder a la definición del concreto mercado relevante de redes y servicios de comunicaciones electrónicas objeto del presente procedimiento. Se definirá este mercado, así como su ámbito geográfico. Esta definición habrá de realizarse teniendo en cuenta las Directrices de la Comisión Europea sobre el análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, así como la Recomendación de la Comisión de 11 de febrero de 2003 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva Marco.

A continuación, una vez definido el mercado según este procedimiento, la CMT debe proceder al análisis del mismo a fin de determinar si se está desarrollando en un entorno de competencia efectiva; este análisis se ha de realizar asimismo de acuerdo con las Directrices de la Comisión Europea y requiere informe del Servicio de Defensa de la Competencia. Si se determina que el mercado se está desarrollando en un entorno de ausencia de competencia efectiva, la CMT ha de designar el operador u operadores que, individual o conjuntamente, poseen poder significativo en dicho mercado.

En este último caso, la CMT debe proceder a determinar las obligaciones específicas que serán exigibles a estos operadores declarados con poder significativo de mercado. Por el contrario, si se determina que el mercado se desarrolla en un entorno de competencia efectiva, la CMT suprimirá las obligaciones que pudieran tener impuestas los operadores por haber sido designados anteriormente con poder significativo de mercado.

A la vista de los resultados de las preconsultas realizadas y de la Recomendación de la Comisión Europea, entre los mercados que deben someterse a los procedimientos detallados figuran los siguientes:

Mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales, que se corresponde con el mercado número 1 del Anexo de la Recomendación.

Mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales, que se corresponde con el mercado número 2 del Anexo de la Recomendación.

Esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC). Este texto legal regula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la citada LGTel y en el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas.

En virtud de las consideraciones de Hecho y de Derecho expuestas,

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, resuelve:

Primero.—Iniciar de oficio el procedimiento administrativo para la definición y análisis de los mercados siguientes, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición a los operadores de obligaciones específicas, conforme a la habilitación competencial de esta Comisión y en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 69 de la LRJPAC:

Mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales.

Mercado de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales.

Segundo.—Informar a todos los interesados que el plazo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la LRJPAC.

La resolución que se adopte se notificará en los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada, tal y como dispone el artículo 58.2 de la LRJPAC y, en todo caso, antes de que transcurra el plazo de tres meses al que se refiere el párrafo anterior. En defecto de notificación en plazo de la resolución expresa, el procedimiento caducará, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LRJPAC.

Tercero.—En la forma prevista por el artículo 86 de la LRJPAC, acordar la apertura del trámite de información pública por el plazo improrrogable de un mes de duración a contar desde la fecha de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Estado para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las observaciones o sugerencias que tenga por conveniente y todos los interesados puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

A tales efectos, podrá examinarse el expediente en la Sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, calla Alcalá, 37 de Madrid o accediendo a la página Web de la Comisión:

www.cmt.es/cmt/centro_info/c_publica/index.htm

Cuarto.—Acordar la solicitud de informe al Servicio de Defensa de la Competencia en el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la LRJPAC. En virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración este informe habrá de ser emitido en el plazo de un mes desde la recepción de la presente solicitud.

Quinto.—Acordar la notificación del presente acto mediante su publicación en el BOE, al tener por destinataria a una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la LRJPAC.

Madrid, 21 de octubre de 2005.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinando Rodríguez Illera.

MINISTERIO DE CULTURA

54.965/05. *Anuncio del Subdirector General de Teatro sobre notificación a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada, de 26 de noviembre de 2004.*

Habiéndose intentado, sin efecto, la notificación ordinaria a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada», se le notifica que por la Subdirección General de Teatro se le ha dirigido el escrito, que expresa en los siguientes términos:

«Resolución del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música por la que se declara la procedencia de reintegro de la subvención concedida a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada», por Resolución de 20 de junio de 2003.

Resolución del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música por la que se declara la procedencia de reintegro de la subvención concedida a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada», por Resolución de 20 de junio de 2003.

Expediente: Número 01.00/013/03.

Interesado: «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada».

Procedimiento: Reintegro de subvención.

Fecha: 26 de noviembre de 2004.

I. Por Resolución de este Instituto, de fecha 20 de junio de 2003, se concedió a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada», una ayuda por importe de treinta mil euros (30.000 euros) en la modalidad de apoyo a la difusión de la Dramaturgia Española Viva, con la obra «El Cianuro... ¿sólo o con leche?», con las condiciones

establecidas en la Orden de 10 de marzo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Entre dichas condiciones, figura en el punto Undécimo de la citada Orden la obligación de justificar la aplicación de los fondos públicos percibidos antes del 31 de enero de 2004, condición que no se ha cumplido a dicha fecha.

II. En consecuencia, por Resolución de este Instituto, de fecha 23 de febrero de 2004, tras dos intentos de notificación a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada», efectuados los días 9 de marzo y 13 de mayo de 2004, se publica en «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de junio de 2004, la incoación del expediente de reintegro de la cantidad concedida, sin que en el período de audiencia abierto al efecto el interesado haya presentado la documentación justificativa ni alegación alguna:

A. A los hechos descritos resulta de aplicación el artículo 81.4 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, en su redacción dada por el artículo 13.3 de la Ley 31/1999, de 27 de diciembre, que establece, en su apartado a), la obligación del beneficiario de «realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención», y en su apartado 9 que «procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención... en los siguientes casos: a) Incumplimiento de la obligación de justificación y c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida». El apartado decimoquinto de la Orden de 10 de marzo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» del 18) realiza una remisión expresa al mencionado precepto de la Ley General Presupuestaria.

B. Igualmente, los apartados undécimo y duodécimo de la Orden de 10 de marzo de 2003 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y los apartados décimo y undécimo de la Resolución de la convocatoria de 21 de marzo de 2003 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de abril), establece la obligación de justificación de los fondos públicos percibidos.

C. El artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), establece el procedimiento a seguir para obtener el reintegro de cantidades percibidas y no justificadas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 10 de marzo de 2003, en aplicación de su apartado decimoquinto y a propuesta de la Subdirección General de Teatro, este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1999, de 20 de diciembre; «Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero de 1991), así como en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1999, de 27 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado:

1.º Dejar sin efecto la Resolución de este Instituto de 20 de junio de 2003 por la que se concede una subvención de treinta mil euros (30.000 euros) a «Cianuro Producciones, Sociedad Limitada», dado el incumplimiento de las condiciones impuestas por la normativa aplicable.

2.º Declarar la procedencia de reintegro de la cantidad percibida de treinta mil euros (30.000 euros), que no se ha justificado, más los intereses de demora correspondientes desde el día de su percepción el 23 de septiembre de 2003, según el cálculo siguiente:

Cantidad percibida: 30.000 euros.

Intereses de demora: Desde 23 de septiembre de 2003 a 26 de noviembre de 2004, a 4,25 por 100=1.501,43 euros.

Cantidad a reintegrar: 31.501,43 euros.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

vo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Notifíquese a "Cianuro Producciones, Sociedad Limitada", de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Reglamento General de Recaudación deberá hacer efectiva esta deuda dentro de los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurridos los plazos indicados sin que se haya realizado el reintegro, se aplicará el interés legal de demora correspondiente y se remitirá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que inicie la vía de apremio con el recargo del 20 por 100, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del citado Reglamento General de Recaudación. El pago podrá hacerse efectivo en la Caja de este Organismo Autónomo o mediante transferencia efectuada a la cuenta corriente: 9000-0001-20-0200008931 del Banco de España, a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Subdirector General de Teatro, Fernando Cerón Sánchez-Puelles.»

Madrid, 19 de octubre de 2005.—El Subdirector General de Teatro, Fernando Cerón Sánchez-Puelles.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

54.727/05. *Anuncio de la Demarcación de Costas en Murcia de la notificación de la Orden Ministerial de fecha 11/08/05 aprobatoria del expediente de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos cinco mil ochocientos treinta y siete (5.837) metros de longitud, comprendido desde la rambla del Cañarete hasta el límite provincial con Almería, en el término municipal de Águilas (Murcia).*

Referencia: DL-47-Murcia.

Para los propietarios colindantes y los interesados desconocidos o ausentes que se hallan afectados por el expediente de deslinde mencionado, y cuya notificación personal ha resultado infructuosa, se procede a notificar la Orden Ministerial de 11 de agosto de 2005 aprobatoria del citado expediente de deslinde, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (LRJ y PAC) sobre notificaciones a interesados cuanto éstos sean desconocidos o ausentes o se ignore su domicilio:

La Dirección General de Costas, por delegación de la Excm. Sra. Ministra, y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto:

«I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos cinco mil ochocientos treinta y siete (5.837) metros de longitud, comprendido desde la rambla del Cañarete hasta el límite provincial con Almería, en el término municipal de Águilas (Murcia), según se define en los planos que están fechados en marzo de 2002 y firmados por Jefe de la Sección Técnica del Dominio Público y por la Jefa del Servicio de Gestión del Dominio Público.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Murcia que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.»

Murcia, 19 de octubre de 2005.—La Jefe de la Demarcación, Francisca Baraza Martínez.

54.731/05. *Anuncio del Servicio Provincial de Costas en Huelva, relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos trescientos ochenta y cinco (385) metros de longitud, correspondiente a la playa de Isla Canela, entre los hitos A-19 del deslinde aprobado por O.M. de 3 de julio de 1998, y P-25 del deslinde aprobado por O.M. de 3 de noviembre de 1989, en el término municipal de Ayamonte (Huelva).*

Por O.M. de 15 de marzo de 2005 se ha dictado resolución que en su parte dispositiva establece:

«Esta Dirección General, por delegación de la Excm. Sra. Ministra, y de conformidad con el Servicio Jurídico, ha resuelto:

I. Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos trescientos ochenta y cinco (385) metros de longitud, correspondiente a la playa de Isla Canela, entre los hitos A-19 del deslinde aprobado por O.M. de 3 de julio de 1998, y P-25 del deslinde aprobado por O.M. de 3 de noviembre de 1989, en el término municipal de Ayamonte (Huelva), según se define en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados en marzo de 2002.

II. Ordenar al Servicio de Costas de este Departamento en Huelva que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III. Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Huelva, 19 de octubre de 2005.—El Jefe del Servicio Provincial, Gabriel Jesús Cuenca López.

54.768/05. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre notificación de resoluciones sancionadoras y liquidaciones practicadas.*

Al no haber sido posible la notificación a los correspondientes interesados por desconocer el domicilio de los mismos o porque intentada la notificación ésta no se ha podido practicar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifican a los mismos las resoluciones y las liquidaciones practicadas que al final de este anuncio se relacionan y relativas a los expedientes, conceptos y ejercicios que asimismo se indican.

Dichas resoluciones, así como las liquidaciones, podrán ser solicitadas, en este Organismo, para lo cual deberán ponerse en contacto con el Servicio de Gestión de Ingresos, personal o telefónicamente (Teléfono: 924.21.21.00) de donde podrán ser retiradas.

Lugar y forma de pago: En efectivo en la cuenta n.º 0049-6744-412816150252, a través de cualquier sucursal de la entidad Santander Central Hispano, mediante la presentación de los documentos que se le remitirán previa petición de los mismos.

Plazo para efectuar el ingreso: Artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/1990, de 20 de diciembre).

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Consecuencias de la falta de ingreso: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y la exigencia de los recargos e intereses de demora que correspondan a través del procedimiento de apremio, en los términos de los artículos 161 y siguientes de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Si el sujeto obligado fuese una Entidad Pública, el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y la exigencia de los intereses de demora que correspondan a través del procedimiento de compensación de oficio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 de la Ley General Presupuestaria (Ley 47/2003, de 26 de noviembre) y 73 y 74 de la Ley General Tributaria (58/2003, de 17 de diciembre), recursos:

a) Para los expedientes sancionadores, las resoluciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio o ante el de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación. Asimismo, podrá interponerse, previamente y de forma potestiva, Recurso de Reposición ante el órgano que dictó la Resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

Ambos procesos impugnatorios no podrán simultanearse, advirtiéndole que la interposición de los mismos no suspenderá la ejecución del acto de liquidación ni el ingreso de su importe, salvo que en el recurso se solicite la suspensión del acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

b) Para el resto de expedientes podrá interponerse recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

En el caso de reclamaciones económico-administrativas, éstas serán remitidas al Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura como órgano competente para su tramitación y resolución procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá si, en el momento de la interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en los artículos 224 y 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.

Badajoz, 17 de octubre de 2005.—El Secretario General, Manuel Piedehierro Sánchez.